

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 2887** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1752/1987, de 30 de diciembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Hipotecario relativos al horario de apertura de oficinas registrales y al sistema de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad y Mercantiles.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1988, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

Página 1386, segunda columna, línea penúltima del último párrafo, artículo 504, donde dice: «en cualquier momento», debe decir: «con cualquier número».

Página 1387, primera columna, línea tercera del párrafo 4.º, artículo 504, donde dice: «la norma segunda», debe decir: «el párrafo quinto de este artículo».

Página 1388, primera columna, línea tercera del párrafo 9.º, artículo 506, donde dice: «concurra», debe decir: «concluya».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 2888** *CIRCULAR número 976, de 22 de enero de 1988, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre utilización de determinadas claves en los modelos de Impuestos Especiales números E-20, E-21, E-54 y E-59.*

La Orden de 27 de diciembre de 1985 por la que se aprueban, entre otros, los modelos de las guías E-59 para la circulación de alcoholes y bebidas derivadas («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1986), introduce unas claves para la identificación de las distintas clases de alcoholes, facultando en su apartado cuarto a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para dictar las normas complementarias que fueran precisas en ejecución de cuanto se establece en la citada Orden.

La Circular número 943, de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), al aprobar, entre otros, los modelos E-20, E-21 y E-54, introduce igualmente unas claves para la identificación de primeras materias y de las distintas clases de alcoholes.

Los cambios experimentados en la regulación del mercado vínico alcoholero como consecuencia de la adhesión de España a las Comunidades Europeas hace innecesarias las diferenciaciones que en dichas claves se establecían en razón al origen de los productos.

En consecuencia, este Centro directivo, haciendo uso de la facultad concedida en la Orden de 27 de diciembre de 1985, ha acordado lo siguiente:

Primero.—En la guía modelo E-59, aprobado por la citada Orden de 27 de diciembre de 1985, las claves a utilizar para los productos que se relacionan a continuación serán exclusivamente las siguientes:

Producto	Clave
Holandas de vino hasta 70°	01
Alcohol destilado de vino	03
Alcohol rectificado de vino	04
Alcohol rectificado de residuos vínicos	12

Producto	Clave
Alcohol y aguardientes impuros (cabezas, colas, etc.)	53
Otros alcoholes no expresados	62

Segundo.—Se modifican las instrucciones de los modelos E-20, E-21 y E-54, aprobados por la Circular número 943, de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en el sentido de que las claves a utilizar para los productos que se relacionan a continuación serán exclusivamente las siguientes:

Productos	Clave
<i>Primeras materias</i>	
Vinos	A1
Lias (heces, fargas, etc.) frescas	A2
Piquetas frescas de vinos y segundas	A3
Piquetas de orujos fermentadas y caldos de pozo	B4
Orujos	B5
Lias (heces, fargas, etc.) secas o prensadas	B6
<i>Alcoholes</i>	
Holandas de vino hasta 70°	01
Alcohol destilado de vino	03
Alcohol rectificado de vino	04
Alcohol rectificado de residuos vínicos	12
Alcohol y aguardientes impuros (cabezas, colas, etc.)	53
Otros alcoholes no expresados	62

Tercero.—Para los productos no mencionados en los apartados primero y segundo se seguirán utilizando las claves que se vienen empleando hasta ahora.

Madrid, 22 de enero de 1988.—El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda Especial y Delegados de Hacienda y Sres. Jefes de las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales y Administradores de Aduanas e Impuestos Especiales.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

- 2889** *LEY FORAL 12/1987, de 29 de diciembre, por la que se modifica parcialmente la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Desde la aprobación por el Parlamento Foral de la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el 17 de marzo de 1981, determinados aspectos en ella contemplados han sido objeto de regulación posterior distinta sin acudir, en general, a la modificación expresa de su articulado.